

registro estará a disposición de las empresas de transportes en el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito – SINARETT; en el que deberán llenar el número de hoja de ruta, la placa de rodaje del vehículo, fecha y hora de inicio del viaje;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de las competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en consecuencia es necesaria la expedición de la Resolución Directoral que apruebe el formato de la Hoja de Ruta a utilizar por los transportistas y el formato electrónico para el registro correlativo de las hojas de ruta;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Hoja de Ruta a que se refiere el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual deberá contener de manera impresa la numeración correlativa, la razón social de la empresa, la dirección, el correo electrónico y el número telefónico, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- El transportista deberá llevar el registro correlativo de las hojas de ruta en el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito – SINARETT mediante el formato que para estos efectos pondrá a disposición el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el primer día útil del mes de julio del año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

352014-1

Aprueban formato de Manifiesto de Usuarios que deberá ser utilizado por transportistas que prestan servicio de transporte de personas en el ámbito nacional o regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1946-2009-MTC/15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento señala que el manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional;

Que, por otro lado, el referido cuerpo legal, señala que en el servicio diferenciado la obligación de portar el manifiesto podrá ser sustituida por la remisión de dicho documento por medio electrónico a la autoridad competente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de las competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, en consecuencia es necesaria la expedición de la Resolución Directoral que apruebe el formato de Manifiesto de Usuarios;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Manifiesto de Usuarios, a que se refiere el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual deberá ser utilizado por los transportistas que presten el servicio de transportes de personas de ámbito nacional y/o regional, y que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- El Manifiesto de Usuarios deberá contener impresa la siguiente información: razón social de la empresa de transportes, dirección, correo electrónico y número telefónico.

Artículo Tercero.- El transportista que preste el servicio diferenciado de transportes de personas de ámbito nacional y/o regional podrá optar por remitir el Manifiesto de Usuarios al inicio del viaje mediante el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito – SINARETT.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el primer día útil del mes de julio del año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

352015-1

Aprueban "Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1947-2009-MTC/15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los prestadores del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, deberán contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en el vehículo en ruta;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar las medidas complementarias que establezcan las características y funcionalidades del control y monitoreo de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte interprovincial regular de personas a través de dispositivos inalámbricos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2009-MTC/15 "Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica".

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, la Resolución Directoral N° 4199-2008-MTC/15 y la Resolución Directoral N° 8444-2008-MTC/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA N° 007-2009-MTC/15

ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE UNIDADES VEHICULARES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE UBICACION DE CONEXIÓN INALÁMBRICA

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características y funcionalidades del control y monitoreo permanente en ruta de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte interprovincial regular de personas, a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica.

2. BASE LEGAL

o Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181

o Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

o Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791.

o Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

3. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDADES DE LOS DISPOSITIVOS DE UBICACIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA

Los dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica tendrán las siguientes características y funcionalidades:

3.1 Características técnicas de los kits vehiculares:

3.1.1 Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Cuatro Bandas 850/900/1800/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/SATELITAL) u otros que realicen la transmisión de modo inalámbrico que posean frecuencia y tecnología autorizada por el MTC.

3.1.2 Equipos con la capacidad de notificar eventos de exceso de velocidad, ocurrencia de asaltos (botón de pánico), zonas no permitidas y de forma opcional que permitan el escalamiento para implementar otro tipo de eventos como por ejemplo: control de ignición, sensor de movimiento, geo-referenciación, etc.

3.1.3 Equipos con la capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII.

3.1.4 Equipos que utilicen los protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.

3.1.5 Equipos programables por conector externo y/o en forma remota.

3.1.6 Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de temperatura de -40 C a + 70 C.

3.1.7 Equipos alimentados por: 12 Voltios DC, o 24 Voltios DC.

3.1.8 Equipos con batería de respaldo recargable.

3.1.9 Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.

3.1.10 Equipos con la capacidad de almacenamiento de DATA fuera de zonas de cobertura de comunicación.

3.1.11 Deben contar con puertos digitales y/o análogos.

3.1.12 Homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

3.2 Funcionalidades de los kits vehiculares:

3.2.1 Mínimo de doce (12) canales GPS y que brinden la ubicación del vehículo con un margen de error de distancia de aproximadamente cinco (5) metros, y en caso el vehículo no se encuentre en movimiento, hasta quince (15) metros.

3.2.2 Permita realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido del vehículo, sin tomar puntos permanentes o de referencia para la verificación.

3.2.3 Verifique si el vehículo está en movimiento o se encuentra estacionado, pudiendo establecer el tiempo desde que se produzca la paralización hasta el momento en que se realizó el monitoreo.

3.2.4 Permita verificar la velocidad del vehículo que se encuentra en movimiento, al momento del monitoreo.

3.2.5 Debe permitir el monitoreo por parte del MTC y otras entidades encargadas de velar por la seguridad de las personas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El transportista debe comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el cambio del prestador del servicio de ubicación a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, en un plazo máximo de dos (02) días computados a partir de la fecha en que se realizó el cambio.

Segunda.- El transportista deberá acreditar que cuenta con el dispositivo de conexión inalámbrica, presentando a la Dirección General de Transporte Terrestre copia del contrato vigente con la empresa prestadora del servicio, donde se debe identificar la placa de los vehículos a los que se les ha instalado este dispositivo.

Tercera.- El transportista deberá solicitar a su prestador del servicio que al inicio de la prestación haga llegar al Centro de Control y Monitoreo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información en tiempo real, a través del formato y protocolo de comunicación que el referido centro le proporcione.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

352012-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Exoneran de proceso de selección
la contratación de suministro de
combustible para grupos electrógenos y
unidades móviles de la Oficina Regional
Lima del INPE**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 352-2009-INPE/P

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio N° 633-2009-INPE/18.04 de la Oficina Regional Lima, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de mayo de 2009, al que se adjunta el Informe Técnico N° 016-2009-INPE/18.04.EL de fecha 21 de mayo de 2009,